

PARANA, **28 NOV 2014**

VISTO:

El propósito de este Poder Ejecutivo de otorgar asueto administrativo con motivo de las festividades de Navidad y Año Nuevo, como así también fijar un periodo de receso administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que en ese orden, las festividades de fin de año constituyen un motivo tradicional de reunión familiar, y por ende cabe facilitar el acercamiento de quienes por diversas causas se domicilian lejos de sus seres queridos; y

Que asimismo se ha entendido conveniente fijar un periodo de receso, a efectos de un adecuado ordenamiento, en lo relacionado con la administración del personal, estableciendo las pautas para la utilización de la licencia anual ordinaria; y

Que dichos periodos será considerados inhábil administrativo, con suspensión de los plazos procesales, salvo aquellos que por su naturaleza deban continuar durante el mismo, tales como los procedimientos de contratación, prosecución de obras y otros de similar naturaleza; y

Que la medida a adoptar no determina la suspensión total de las funciones propias del Estado, excepcionando del presente las prestaciones de los servicios considerados críticos o de funcionamiento ineludible, de tal modo que se garantice la no paralización de los servicios esenciales a cargo del Estado, debiendo los titulares de las reparticiones en cuestión establecer servicios de guardia a fin de no resentir los mismos; y

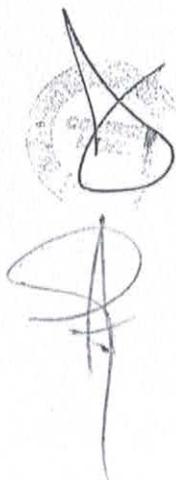
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada, desde el día 15 al 31 de Diciembre del año en curso.-

ARTICULO 2°.- Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada, durante el periodo comprendido entre los días 2 al 16 de Enero inclusive, del año 2015, el cual se computará a cuenta de la Licencia Anual Ordinaria de los Agentes.-

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with a signature over it and another signature below it.

ARTICULO 3°.- Los días de asueto fijados en el artículo 1° y el periodo de receso administrativo dispuesto en el artículo 2°, serán considerados inhábil administrativo, con suspensión de los plazos procesales, salvo aquellos que por su naturaleza deben continuar durante el mismo, tales como llamados y procesos licitatorios, prosecución de obras y otros de raigambre análoga.-

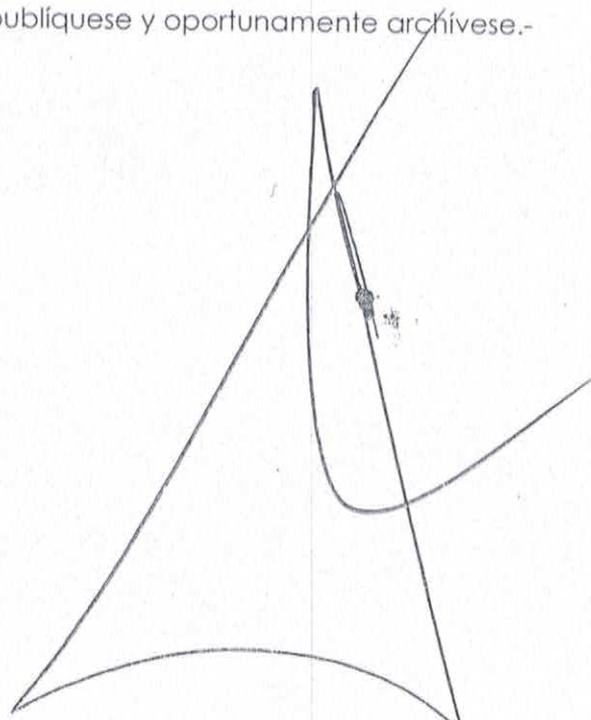
ARTICULO 4°.- Los Señores Ministros, Secretarios de Estado de la Gobernación, Secretarios Ministeriales, y Titulares de Organismos Autárquicos, Escribanía Mayor de Gobierno, Consejo General de Educación, Fiscalía de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, y Titulares de las Áreas de Salud, mediante el dictado de Resoluciones, establecerán las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales e ineludibles en el ámbito de sus competencias y determinarán los agentes que prestarán servicios durante los días establecidos precedentemente.-

ARTICULO 5° El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-



ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F



ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación